AÑO CVI/ LA PLATA, VIERNES 29 DE MAYO DE 2015 Nº 27.545

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes, Decretos y Resoluciones

Leyes

LEY 14.702

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 14.233, el siguiente párrafo:
"ARTÍCULO 1º. Asimismo declárase también de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble (lote de terreno) ubicado en el Partido de Berazategui, designado por la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 3, Parcela 12c".

ARTÍCULO 2º. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiación- (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de las instalaciones, maquinarias e inmueble identificados en el artículo 1°, a partir del vencimiento del plazo previsto en la Ley N° 14.233.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DOS (14.702).

La Plata, 13 de abril de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.102

La Plata, 15 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 22500-22338/13, por el cual tramita la elevación de propuesta de equivalencias al Consejo Interministerial de Tierras Rurales de la Nación en el marco de la Ley Nacional Nº 26.737, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.737 establece el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, fijando límites al dominio extranjero;

Que a tales fines, instituye un régimen de equivalencias que constituirán los topes o límites máximos de adquisición de tierras por parte de un mismo titular extranjero;

Que conforme el Decreto Reglamentario Nº 274/12 serán las Provincias –a través de sus representantes ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales creado por el artículo 16 de la Ley Nº 26.737– quienes deberán elaborar y elevar el mapa o zonificación de topes y equivalencias de sus territorios;

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires elaboró una propuesta de equivalencias para distintas zonas de la Provincia, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de circunscripción o cuartel (Anexos 1 y 2 del presente Decreto), utilizando el parámetro básico de la valuación fiscal óptima determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el pago del impuesto inmobiliario, oportunamente actualizado por Decreto Nº 442/12, que contempla aspectos de localización, capacidad de uso, calidad de la tierra y valor inmobiliario;

Que a los fines de garantizar la operatividad inmediata, la Dirección del Registro Nacional de Tierras Rurales solicita que se impute equivalencias, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de Partido, razón por la cual hasta tanto se adecuen sus sistema para la gestión subdistrital, deberá contemplarse el extracto de equivalencias que se adjunta al presente Decreto como anexo 3;

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO 1
Sueldos Básicos vigentes a partir del 1° de marzo de 2014

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase	Módulo	Sueldos Básicos vigentes desde 1º de marzo 2014 - en pesos -
Superiores	010001	Nivel 1	6,31544	$ 3.069,94
	010002	Nivel 2	8,30639	$ 4.037,74
	010003	Nivel 3	8,67990	$ 4.219,30
	010004	Nivel 4	8,86665	$ 4.310,08
	010005	Nivel 5	9,06676	$ 4.407,36
	010006	Nivel 6	9,24024	$ 4.491,68
	010007	Nivel 7	9,83332	$ 4.779,98
	010008	Nivel 8	10,22623	$ 4.970,97
	010009	Nivel 9	10,60512	$ 5.155,14
	010010	Nivel 10	11,01205	$ 5.352,95
	010011	Nivel 11	11,20850	$ 5.448,45
	010012	Nivel 12	11,40491	$ 5.543,93
	010013	Nivel 13	11,97039	$ 5.818,81
	010014	Nivel 14	12,25794	$ 5.958,59
	010015	Nivel 15	12,53109	$ 6.091,36
	010016	Nivel 16	12,77557	$ 6.210,21
	010017	Nivel 17	13,16374	$ 6.398,89
	010018	Nivel 18	13,56640	$ 6.594,63
	010019	Nivel 19	16,36533	$ 7.955,19
Jerárquicos	01210A	Cond. Jerar. "A"	9,53678	$ 4.635,83
	01210B	Cond. Jerar. "B"	9,53678	$ 4.635,83
	01210C	Cond. Jerar. "C"	9,53678	$ 4.635,83
Supervisores	02040A	Supervisor "A"		$ 5.488,67
	02040B	Supervisor "B"		$ 5.016,55
	02040C	Supervisor "C"		$ 4.406,45

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase		Módulo	Sueldos Básicos vigentes desde 1º de marzo 2014 - en pesos -
Mensualizados	030000	Técnico	Jefe	5,82652	$ 2.832,27
	030200		Sub Jefe	5,44621	$ 2.647,41
	030500		"0"	5,38386	$ 2.617,09
	030600		"I"	4,82386	$ 2.344,88
	030700		"II"	4,39981	$ 2.138,75
	031200		"III"	3,97576	$ 1.932,61
	031500		"IV"	3,85460	$ 1.873,73
	040000	Técnico Adm.	Jefe	5,77664	$ 2.808,03
	040200		Sub Jefe	5,34646	$ 2.598,91
	040500		"0"	5,32151	$ 2.586,78
	040600		"I"	4,76328	$ 2.315,43
	040700		"II"	4,33923	$ 2.109,30
	041200		"III"	3,91518	$ 1.903,17
	041500		"IV"	3,79402	$ 1.844,27
	050500	Admin.	"0"	4,76041	$ 2.314,03
	050600		"I"	4,27865	$ 2.079,85
	050700		"II"	3,91518	$ 1.903,17
	051200		"III"	3,73344	$ 1.814,83
	060000	Servicios	Jefe	5,19683	$ 2.526,18
	060200		Sub Jefe	4,63572	$ 2.253,42
	060400		Superv.	4,57337	$ 2.223,11
	060500		"0"	4,51102	$ 2.192,81
	060600		"I"	4,15749	$ 2.020,95
	060700		"II"	3,85460	$ 1.873,73
	061200		"III"	3,73344	$ 1.814,83
	061500		"IV"	1,00000	$ 486,10
	070000	Prot. Plan	Of. Mayor	6,13200	$ 2.980,77
	070100		Of. Ppal.	5,50855	$ 2.677,70
	070300		Of. Ayud.	5,13448	$ 2.495,87
	070400		Sargento	4,63571	$ 2.253,42
	070800		Cabo	4,26164	$ 2.071,58
	071000		Dragoneante	4,13695	$ 2.010,97
	071100		Agente "I"	4,07461	$ 1.980,67
	071300		Agente "II"	3,82522	$ 1.859,44
	071400		Agente "III"	1,00000	$ 486,10
Jornalizados	0800A1	Produc. "C"	Ayudante	3,18386	$ 8,45
	0800MO		Medio Oficial	3,38386	$ 8,99
	0800OE		Of. Especializado	3,88386	$ 10,31
	0800OF		Oficial	3,68386	$ 9,79
	0800PE		Peón	1,00000	$ 2,66

ANEXO 2
Sueldos Básicos vigentes a partir del 1° de agosto de 2014

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase	Módulo	Sueldos Básicos vigentes desde 1º de agosto 2014 - en pesos -
Superiores	010001	Nivel 1	6,31544	$ 3.297,28
	010002	Nivel 2	8,30639	$ 4.336,75
	010003	Nivel 3	8,67990	$ 4.531,75
	010004	Nivel 4	8,86665	$ 4.629,25
	010005	Nivel 5	9,06676	$ 4.733,73
	010006	Nivel 6	9,24024	$ 4.824,30
	010007	Nivel 7	9,83332	$ 5.133,95
	010008	Nivel 8	10,22623	$ 5.339,08
	010009	Nivel 9	10,60512	$ 5.536,90
	010010	Nivel 10	11,01205	$ 5.749,35
	010011	Nivel 11	11,20850	$ 5.851,92
	010012	Nivel 12	11,40491	$ 5.954,47
	010013	Nivel 13	11,97039	$ 6.249,71
	010014	Nivel 14	12,25794	$ 6.399,83
	010015	Nivel 15	12,53109	$ 6.542,44
	010016	Nivel 16	12,77557	$ 6.670,09
	010017	Nivel 17	13,16374	$ 6.872,74
	010018	Nivel 18	13,56640	$ 7.082,98
	010019	Nivel 19	16,36533	$ 8.544,29
Jerárquicos	01210A	Cond. Jerar. "A"	9,53678	$ 4.979,12
	01210B	Cond. Jerar. "B"	9,53678	$ 4.979,12
	01210C	Cond. Jerar. "C"	9,53678	$ 4.979,12
Supervisores	02040A	Supervisor "A"		$ 5.895,12
	02040B	Supervisor "B"		$ 5.388,04
	02040C	Supervisor "C"		$ 4.732,76

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase		Módulo	Sueldos Básicos vigentes desde 1º de agosto 2014 - en pesos -
Mensualizados	030000	Técnico	Jefe	5,82652	$ 3.042,01
	030200		Sub Jefe	5,44621	$ 2.843,45
	030500		"0"	5,38386	$ 2.810,89
	030600		"I"	4,82386	$ 2.518,52
	030700		"II"	4,39981	$ 2.297,13
	031200		"III"	3,97576	$ 2.075,73
	031500		"IV"	3,85460	$ 2.012,48
	040000	Técnico Adm.	Jefe	5,77664	$ 3.015,97
	040200		Sub Jefe	5,34646	$ 2.791,37
	040500		"0"	5,32151	$ 2.778,34
	040600		"I"	4,76328	$ 2.486,89
	040700		"II"	4,33923	$ 2.265,50
	041200		"III"	3,91518	$ 2.044,10
	041500		"IV"	3,79402	$ 1.980,84
	050500	Admin.	"0"	4,76041	$ 2.485,39
	050600		"I"	4,27865	$ 2.233,87
	050700		"II"	3,91518	$ 2.044,10
	051200		"III"	3,73344	$ 1.949,22
	060000	Servicios	Jefe	5,19683	$ 2.713,25
	060200		Sub Jefe	4,63572	$ 2.420,29
	060400		Superv.	4,57337	$ 2.387,74
	060500		"0"	4,51102	$ 2.355,19
	060600		"I"	4,15749	$ 2.170,61
	060700		"II"	3,85460	$ 2.012,48
	061200		"III"	3,73344	$ 1.949,22
	061500		"IV"	1,00000	$ 522,10
	070000	Prot. Plan	Of. Mayor	6,13200	$ 3.201,50
	070100		Of. Ppal.	5,50855	$ 2.875,99
	070300		Of. Ayud.	5,13448	$ 2.680,69
	070400		Sargento	4,63571	$ 2.420,29
	070800		Cabo	4,26164	$ 2.224,99
	071000		Dragoneante	4,13695	$ 2.159,89
	071100		Agente "I"	4,07461	$ 2.127,34
	071300		Agente "II"	3,82522	$ 1.997,14
	071400		Agente "III"	1,00000	$ 522,10
Jornalizados	0800A1	Produc. "C"	Ayudante	3,18386	$ 9,08
	0800MO		Medio Oficial	3,38386	$ 9,65
	0800OE		Of. Especializado	3,88386	$ 11,07
	0800OF		Oficial	3,68386	$ 10,52
	0800PE		Peón	1,00000	$ 2,86

NOTA: Los anexos 3, 4, 5 y 6 podrán ser consultados en el Ministerio de Economía.

DECRETO 1.631

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2300-4067/14, la Ley Nº 10.430 y modificatorias, el artículo 20 de la Ley Nº 10.592, los Decretos Nº 1.516/04, Nº 2.060/04, N° 1.643/07, Nº 1.460/12, N° 721/13 y Nº 1.363/13, y

CONSIDERANDO:

Que es potestad exclusiva y decisión del Gobierno Provincial adecuar la cuantía del régimen de asignaciones familiares, así como los topes y rangos de ingresos que habilitan la percepción de las mismas, profundizando las políticas retributivas del estado provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social, fortaleciendo el poder adquisitivo de los trabajadores públicos provinciales y sus familias;

Que el artículo 28 de la Ley Nº 10.430 y modificatorias establece que el agente gozará de subsidios por cargas de familia o por cualquier otro concepto que la legislación nacional en la materia establezca con carácter general, conforme los importes y modalidades que se determinen en jurisdicción provincial;

Que el Decreto Nº 1.516/04 y modificatorios estableció un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Nº 2.060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto Nº 1.460/12 modificó el sentido de acceso a la asignación familiar, considerando al ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que en virtud de la importancia gravitacional que posee la asignación por ayuda escolar anual para lograr mejores condiciones de acceso, permanencia y egreso de los alumnos en los diferentes niveles educativos, el Poder Ejecutivo, ha decidido acrecentar su monto significativamente a fin de contribuir con los gastos que realizan las familias al inicio del ciclo lectivo;

Que además se ha resuelto incrementar a partir del 1º de junio de 2014, los montos de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal, como asimismo, modificar los rangos salariales que determinan la cuantía de las mismas, a fin de adecuarlas a las mejoras salariales evidenciadas en el sector público provincial y en el mercado laboral, propiciándose a partir del día 1º de octubre una nueva modificación en los tramos de ingresos del grupo familiar para determinar el monto de las prestaciones;

Que por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1363/13, se estableció un procedimiento específico a los efectos de otorgar mayor celeridad en el alcance de los beneficios, consistente en la presentación por parte de los agentes de la declaración jurada web, vía el portal de Recursos Humanos www.rrhh.gba.gov.ar, creado por el Decreto Nº 721/13;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas pertenecientes al Ministerio de Economía;

Que se han expedido la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 y 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer el monto de la prestación de la asignación familiar por ayuda escolar anual, cuyo pago se hará efectivo a partir de marzo de 2014, para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, en la suma de pesos quinientos diez ($510) y de pesos mil veinte ($1.020) para hijo con discapacidad.

ARTÍCULO 2º. Fijar, a partir del 1° de junio de 2014, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, a fin de otorgar las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por Decreto Nº 1516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente.

ARTÍCULO 3º. Fijar, a partir del 1° de octubre de 2014, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, a fin de otorgar las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por Decreto Nº 1516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 3 y 4 que forman parte del presente.

ARTÍCULO 4º. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores cuyo grupo familiar perciba un ingreso inferior a pesos doscientos ($200) o superior a pesos treinta mil ($30.000), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 5º. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto, perciba ingresos superiores a pesos treinta mil ($30.000).

ARTÍCULO 6°. La percepción de un ingreso superior a pesos quince mil ($15.000) por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 4º o 5º, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

ARTÍCULO 7°. Establecer que a los efectos de acceder a los beneficios normados en los artículos 1°, 2º y 3º del presente, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1363/13.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos a dictar en forma conjunta normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial a partir del día 1º de junio de 2014.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $5.300	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.300,01 y $6.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $6.600,01 y $ 8.600	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $8.600,01 y $ 30.000	$ 132
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.300	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.300,01 y $6.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 6.600	$ 936
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $5.300	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.300,01 y $6.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $6.600,01 y $ 8.600	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $8.600,01 y $ 30.000	$ 132
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 510
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 750
ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 4.500
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 1.125

ANEXO 2

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1º de junio de 2014.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.300	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.300,01 y $6.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $6.600,01 y $ 8.600	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $8.600,01 y $ 30.000	$ 132
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.300	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.300,01 y $6.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 6.600	$ 936
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 510
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020
ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 100

ANEXO 3

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial a partir del día 1º de octubre de 2014.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $5.800	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $7.600,01 y $ 9.800	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $9.800,01 y $ 30.000	$ 132

ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 7.600	$ 936

ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $5.800	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $7.600,01 y $ 9.800	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $9.800,01 y $ 30.000	$ 132

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 510

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 750

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 4.500

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 1.125

ANEXO 4

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1º de octubre de 2014.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $7.600,01 y $ 9.800	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $9.800,01 y $ 30.000	$ 132

ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 7.600	$ 936

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 510

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 100

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 116

La Plata, 10 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-49/15 mediante el cual se gestiona una reubicación excepcional para el personal de la planta permanente que revista en los regímenes de las Leyes N° 10.430 y N° 10.449, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas propiciadas tienen su origen en los acuerdos suscriptos los días 6 y 15 de enero de 2015, entre representantes del Estado empleador y de los trabajadores estatales comprendidos en los estatutos legales citados en el visto;

Que la presente gestión no forma parte de las políticas salariales habituales que el Poder Ejecutivo acuerda en marcos paritarios respecto de los agentes de la Administración Pública, sino que tiene por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de los trabajadores estatales, la que constituye un derecho esencial de los mismos;

Que esta iniciativa es necesaria en tanto contribuye al proceso de recupero gradual de la carrera administrativa y constituye un acto de estricta justicia para con los trabajadores de los regímenes de las Leyes Nº 10.430 y N° 10.449 y sus modificatorias;

Que las disposiciones del presente beneficiarán también a los trabajadores pasivos que reúnan condiciones similares a aquéllos que se encuentren en actividad, a los fines de la percepción de las bonificaciones instituidas;

Que respecto de aquellos agentes que sean alcanzados por las reubicaciones que se impulsan por el presente y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025;

Que dada la naturaleza excepcional de la reubicación gestionada, deviene necesario dictar el presente acto con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

I.- Objeto

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del día 1° de enero de 2015, al personal que al 31 de diciembre de 2014 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, y del régimen de la Ley N° 10.449 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1.705/89, en los términos del presente decreto.

II.-Personal Ley N° 10430

ARTÍCULO 2°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.430 consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los agentes al día 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

a) Seis (6) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a doce (12) años.

b) Cinco (5) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a diez (10) años y menor a doce (12) años.

c) Cuatro (4) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a ocho (8) años y menor a diez (10) años.

d) Tres (3) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a seis (6) años y menor a ocho (8).

e) Dos (2) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor a seis (6).

f) Un (1) grado para los agentes con antigüedad mayor o igual a dos (2) años y menor a cuatro (4).

ARTÍCULO 3°. Establecer que quedan comprendidos en las previsiones del presente aquellos agentes que sean designados en planta permanente del régimen de la Ley N° 10.430 durante el Ejercicio del año 2015 o hubieran iniciado las actuaciones administrativas a tal fin al 31 de diciembre de 2014, quedando diferida su reubicación al momento de la configuración de la estabilidad normada en el artículo 6° de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la reubicación dispuesta por el artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento.

Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefe de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de reubicación queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 5°. Establecer que aquellos agentes que en el período comprendido entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, inclusive, hubieren sido promovidos en un número menor a seis (6) grados, serán reubicados por la diferencia de grados resultante de la aplicación del artículo 2° y los grados promovidos entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6°. Exceptuar de la reubicación que se gestiona por el artículo 2° a aquellos agentes que hubieran sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente en seis (6) o más grados entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, aun cuando dichas reubicaciones hayan sido otorgadas en ocasión de aprobación de planteles básicos.

ARTÍCULO 7°. Establecer que no se tendrá en cuenta a los fines de lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente, el incremento de grados operado por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 2.670/08 convalidado por Ley N° 13.929.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del día 1° de enero de 2015, para los agentes del régimen de la Ley N° 10.430 que al 31 de diciembre de 2014, inclusive, revisten en la máxima categoría del respectivo agrupamiento ocupacional o en el límite máximo establecido para los agentes del agrupamiento jerárquico con funciones de Jefe de Departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas de conformidad con el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

III.-Personal Ley N° 10.449

ARTÍCULO 9°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.449 regulada en el presente, consistirá en el incremento de categorías, de conformidad con el artículo 18 del citado estatuto legal y de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

1) Una (1) categoría para los agentes que revistan en las categorías inferiores a 12 y acrediten una antigüedad inferior a cinco (5) años y superior o igual a dos (2) años.